

Armando un rompecabezas: la prostitución en el marco normativo colombiano y en la perspectiva del feminismo radical

Constructing a puzzle: Prostitution in the Colombian regulatory framework and in the perspective of radical feminism

Ashly Mishele Jiménez Aguilera y Alejandra Rodríguez Tautiva

Resumen

Este artículo identifica los puntos de quiebre entre la Constitución Política, la legislación y la jurisprudencia colombiana respecto a la prostitución y los derechos de las trabajadoras sexuales. El análisis se enfoca en los artículos 12, 13, 16, 17 y 25 de la Constitución y en la perspectiva del feminismo radical, que sostiene que el Estado, en muchos casos, patrocina la explotación sexual y la esclavitud. Se concluye que prohibir esta actividad en Colombia, en lugar de regularla, tendría efectos negativos socioeconómicos sobre las trabajadoras sexuales y la protección de sus derechos.

Palabras clave: derecho al trabajo, igualdad de género, legislación, movimiento de liberación femenina, prostitución.

Abstract

This article allowed us to address the points of rupture between the Political Constitution, legislation and Colombian jurisprudence, regarding prostitution and rights, with emphasis on articles 12, 13, 16, 17 and 25 of the Constitution. The course allowed us to address the points of rupture between the Political Constitution, legislation and Colombian jurisprudence, regarding prostitution and rights, with emphasis on constitutional articles 12, 13, 16, 17 and 25 and on the approach of the social movement called Radical Feminism, one of whose arguments is that the State, in many cases, sexual exploitation and slavery sponsors. It concludes that prohibiting this activity in Colombia, instead of regulating it, would have negative socioeconomic effects on sex workers and the protection of their rights.

Keywords: gender equality, labor rights, legislation, prostitution, women's liberation movement.

Autoras

Ashly Mishele Jiménez Aguilera

Estudiante de Derecho, Universidad Central.
Correo: ajimenez3@ucentral.edu.co

Alejandra Rodríguez Tautiva

Estudiante de Derecho, Universidad Central.
Correo: arodriguez12@ucentral.edu.co

Tutores

Jairo Rivera Henker

Tutor externo del área de Derecho, Universidad Central. Correo: jairorivera@unal.edu.co

José Vicente Barreto

Profesor del área de Derecho de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas, Universidad Central. Correo: jbarretor@ucentral.edu.co

Cómo citar este artículo:

Jiménez, A. & Rodríguez, A. (2022). Armando un rompecabezas: la prostitución en el marco normativo y en la perspectiva del feminismo radical. *Visiones*, 5, 26-44.

Introducción

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), la prostitución es una problemática social que afecta a millones de mujeres en todo el mundo. Más de cinco millones son víctimas de trata con fines de explotación sexual. Se prevé que por cada víctima registrada hay al menos 20 que no aparecen en las estadísticas. Este artículo analiza las diversas rupturas respecto a la prostitución que se presentan entre lo normativo y lo social, a partir de la legislación colombiana y las posturas del movimiento feminista radical, para lo cual se utiliza un método analítico e histórico comparativo. En primer lugar, se presenta una breve revisión de la historia y el concepto de la prostitución; luego se expone la legislación extranjera y colombiana frente al tema, en relación con el concepto de trabajo; posteriormente, se realiza una aproximación a la postura del feminismo radical frente a la prostitución. A partir de estas posiciones, se plantea un debate sobre las implicaciones de cada una, para finalmente realizar una síntesis de ambos extremos y presentar algunas conclusiones al respecto.

De diosas a pecadoras

Es bien sabido que uno de los oficios más antiguos en el mundo es la prostitución. El antropólogo inglés James Frazer acumuló referencias para probar la existencia de la prostitución como una práctica sagrada en su libro *La rama dorada*. Por su parte, el sociólogo español, especialista en teoría *queer*, Javier Sáenz (2004) define este oficio como un fenómeno complejo y heterogéneo, diferente a la esclavitud sexual: “no hay duda de que la prostitución es uno de los objetivos principales de la trata de mujeres, pero esto no significa que todas aquellas mujeres que ejercen la prostitución sean esclavas sexuales” (p. 50). De manera que la prostitución es una actividad en la cual existe una *retribución económica* a cambio de placeres sexuales, mientras que la esclavitud es entendida como un *acto forzoso* y en contra de la voluntad de una persona.

Ahora bien, a partir de esta definición, es importante conocer cómo surge y cómo se manifiesta el fenómeno socio-jurídico relacionado con la prostitución. Sus inicios se remontan al antiguo Oriente próximo, en la sociedad babilónica (Rubio, 1999), origen de la prostitución sagrada, en la cual se llevaba a cabo una tradición significativa en la que toda mujer casada estaba obligada a prostituirse por lo menos una vez en su vida en honor de la diosa Ishtar o Milita (la Venus de Babilonia). Los egipcios —escribió Heródoto— fueron los primeros que prohibieron comerciar con mujeres en recintos sagrados, pero permitieron la prostitución civil y mercenaria o traída del extranjero (Jagger, 1976, p. 12).

La cultura griega también conoció la prostitución sagrada, las mujeres, al menos una vez en su vida, tenían que mantener relaciones sexuales en el templo de Afrodita con un desconocido, quien daba a cambio una moneda que se convertía automáticamente en sagrada; gracias a estas ofren-

das fue posible construir muchos templos a Afrodita, la diosa del amor. De acuerdo con Jagger (1976, p. 12):

La prostitución, tanto sagrada como civil, se extendió de tal manera que Solón decidió reglamentarla oficialmente. Tal reglamentación tenía una doble finalidad: moralizar el país y enriquecer el tesoro público con los donativos que las prostitutas debían ofrendar a Afrodita. Solón creó así los primeros prostíbulos oficiales. Al frente de ellos había un funcionario estatal que controlaba. Solón no dejó que las mujeres atenienses ejercieran la prostitución oficial que solo estaba destinada a las extranjeras (prostitución mercenaria).

Junto a los lupanares oficiales y a los particulares se encontraban otros clandestinos, así como también ramerías independientes. Estas, llamadas *hetairas*, eran mujeres inteligentes que, con el sexo, escalaron estratos y posición política, e incluso algunas se hicieron famosas y se conservan en la historia. En las polis griegas no se utilizaba el término “prostitución” como un oficio o como un término despectivo, sino que la traducción que se le daba a esta palabra era el de “poner su belleza en venta”.

Algo similar sucedió en Chipre, donde se tomaba como base el rito de la muerte de Adonis. Allí las mujeres debían tapar su cabeza en señal de duelo por la muerte de Adonis, pero aquellas que no quisieran hacerlo, debían prostituirse en el templo de Afrodita y su retribución era una ofrenda para esta diosa. Una mujer sin velo declaraba que estaba “disponible” para honrar a Afrodita (prostitución sagrada). Hoy en día, en Chipre y en otras partes del mundo, la prostitución no es ilegal, pero operar burdeles, organizar redes de prostitución, vivir de las ganancias de la prostitución, alentar la prostitución u obligar a una persona a dedicarse a la prostitución sí son actividades ilegales.

Si se compara la historia de Grecia con la de Roma, es posible identificar que sus antecedentes históricos son muy similares. En el periodo de la república, la prostitución civil se extendió con tal rapidez que se hizo necesario dictar leyes parecidas a las de Solón. Cabe resaltar que en la Urbe Máxima clasificaban a las prostitutas de acuerdo con los criterios de la época, en los que primaba su edad y apariencia física; así, estas eran clasificadas como de nivel más bajo o de élite (las *shamhatum*, las *ke zertum*, las *assinum*, las *ishtaritum* y las *ishtarium*). Es importante mencionar que uno de los acontecimientos más importantes de Roma frente esta situación fue otorgar licencia a las prostitutas para que pudieran ejercer esta actividad; para expedir esta autorización solo se solicitaba el registro en la oficina del edil, que incluía datos personales, como nombre y nacionalidad.

El cristianismo venció a las religiones paganas, pero no pudo acabar con la prostitución. El papado mismo llegó a reglamentar su ejercicio que, en Roma, se hacía en la famosa Vía delle Zoccolette (‘vía de las putas’). Alrededor del siglo IV d. C., la perspectiva de la mujer prostituta dio un

giro de 180 grados respecto a su sexualidad y derechos, esto se expone en el *Corpus Iuris Civilis*, donde se consagra que las mujeres que se dedicaban a este oficio no tenían la potestad para contraer matrimonio, ni heredar ningún tipo de bien, puesto que eran catalogadas como mujeres “públicas” a las que cualquier ciudadano tenía acceso; también dichas mujeres eran consideradas esclavas, así tuvieran su libertad, esto como consecuencia de que eran consideradas un objeto de lujuria y podían comprarse y ser explotadas tanto por el (o la) proxeneta, como por su cliente. La diferencia con las esclavas era que estas tenían un amo o dueño, mientras que las prostitutas, por ser “libres”, no tenían ningún tipo de seguridad y eran propensas a sufrir ataques físicos. Las esclavas eran consideradas una mercancía que tenía un valor frente a la ley, mientras que la prostituta no tenía valor ni derecho alguno, por lo cual la agresión a una mujer prostituta no era considerada inmoral ni ilegal.

Hacia el año 535 d. C., la prostitución era tratada de tres maneras: la primera, relacionada con la sanción aplicada por el ejercicio de proxeneta; la segunda, tomada desde la perspectiva de las donaciones a cultos religiosos por las ganancias de las meretrices, y por último, la penalización a esta práctica que se intentó establecer en el ordenamiento visigodo.

La prostitución sagrada también tenía lugar en el sintoísmo tradicional de Japón, donde era empleada en ciertas prácticas religiosas. Un ejemplo metafórico podía encontrarse en la clase de sacerdotisa llamada *hitoya-zuma* (‘esposa de una noche’), un apelativo utilizado para cortesanas de clase alta (Faure, 2003).

Para sintetizar, podemos decir que aunque en Sumeria, Grecia, Roma, la época visigoda o Japón la prostitución se asumía de diferentes maneras y se clasificaba de acuerdo con sus creencias religiosas y culturales, en este oficio las mujeres eran abusadas, maltratadas y menospreciadas, no solo en el ámbito social, sino también legislativo. De manera que esta tradición histórica refuerza una idea machista difundida desde el siglo I d. C., al considerar que el hombre toma posesión y tiene derechos sobre la sexualidad de la mujer.

La evolución de la sociedad y de la tecnología introdujo en el siglo XX las famosas líneas telefónicas que ofrecen servicios sexuales o *call girls*, y numerosas agencias empezaron a ofrecer estos servicios especiales. Aunque la policía desorganizó muchas de esas empresas clandestinas, quienes explotan a las mujeres son hábiles administradores y saben cómo burlar las leyes.

La prostitución y su eventual legalización

Actualmente existen tres posiciones frente a la reglamentación de la prostitución: legalización, prohibición o abolición. Iniciaremos analizando la variable prolegalización, entendida según Rubio (2008, p. 118) como la forma de permitir libremente el ejercicio de esta actividad sexual

con el fin de dar una protección legislativa a las prestadoras del servicio y a sus clientes, para evitar la clandestinidad y los actos ilegales.

Un ejemplo de esta corriente son Holanda, Alemania, Nueva Zelanda y otros países de Europa que optaron por apadrinar esta ideología para así garantizar una igualdad y protección de derechos humanos, en oposición a cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual. Esta situación se concreta, por ejemplo, en la Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales (ProstSchG), que ofrece garantías laborales, como contratos de trabajo, y que asume la prostitución normativamente como una actividad económica en la cual también se contraen obligaciones de pagar impuestos. Además, la Ley estipula el derecho de los trabajadores sexuales a presentar exigencias frente a los tribunales por el incumplimiento en el pago de sus honorarios.

Por otro lado, existen países como Colombia, donde aún persisten muchos vacíos normativos en relación con este trabajo. La Corte Constitucional se pronunció frente a la prostitución y sentó un precedente, al catalogar este oficio como un trabajo, con la Sentencia T-629/2010, que aborda las garantías laborales de las mujeres y las considera como sujetos de derechos laborales (Sentencia hito T-594/2016). Asimismo, Colombia intentó ser un país prolegalización respecto a este tema, lo cual se pudo evidenciar en el proyecto de Ley ordinaria 079 de 2013: “Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor, y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos”; sin embargo, esta propuesta no prosperó por ideologías políticas y religiosas, lo que dejó al país en un limbo normativo.

Las otras corrientes, aun más problemáticas, defienden el prohibicionismo, que rechaza totalmente el pago y el ejercicio de la prostitución o cualquier acto sexual como servicio, ya que esto va en contra de la moral y las buenas costumbres públicas de una nación. Como ejemplo se pueden citar países como Francia, Suecia o Estados Unidos (excepto el estado de Nevada).

La tercera corriente, el abolicionismo, ha sido un punto de debate entre movimientos sociales como el feminismo radical, que ha satanizado la prostitución y las diversas normas jurídicas producidas en distintos Estados para reglamentarla. De acuerdo con Serna y Trujillo (2014), esta es una ideología que se propone proteger el núcleo familiar y la dignidad de la mujer, a partir de normas que ayuden a *extinguir* la prostitución, no a prohibirla y menos a legalizarla. Bajo estos parámetros, cabe recordar que se trata de una conducta castigada severamente por algunos estados del Medio Oriente. Un ejemplo claro de esto son la gran mayoría de países musulmanes y árabes, donde existe la pena de muerte por ejercer la prostitución, tal como lo registra el Sistema de Control Penal y Diferencias Culturales publicado por el *Anuario de Derecho Penal* del 2010 (Aldeeb, 2010).

Como puede analizarse, la perspectiva *prohibicionista* sirve como puente para que un Estado llegue a la ideología *abolicionista*, ya que en la medida en que se prohíbe la prostitución, se genera la necesidad de eliminarla. Esto no implica que un Estado tenga que ser previamente prohibicionista,

dado que algunas naciones desde sus inicios apoyaron la exterminación de la prostitución bajo el criterio “si no hay oferta no hay demanda”; sin embargo, esta creencia no es del todo cierta, pues puede existir demanda sin necesidad de oferta.

Los incentivos económicos que mueven la industria

Un artículo publicado en la sección económica de *Portafolio* (2018) reporta que, según un estudio de la OIT, el 92,4% de las personas que ejercen actividades sexuales como una opción laboral lo hacen debido a su situación económica. Sin embargo, casi el 60% de ellas solo recibe entre 25 000 y 50 000 pesos por cliente. Para reunir el dinero necesario para subsistir y pagar los gastos de las habitaciones (en caso de trabajar en establecimientos), la mayoría deben atender entre tres y cinco personas a diario.

Mientras que muchos estudios actuales insisten en destacar las trágicas historias individuales de las prostitutas, y en especial de las mujeres y niños engañados u obligados a entrar en ese mundo, el estudio de Lim (1998) subraya que muchas de las personas que trabajan en este sector entraron en él por razones prácticas y con cierta conciencia de lo que implicaba, en líneas generales, la elección que estaban haciendo. Alrededor de la mitad de prostitutas malayas entrevistadas para el estudio respondieron que fueron sus amigas quienes les mostraron la forma de ganar dinero fácilmente; algo similar sucede en los demás países objeto del estudio.

Según la OIT (1998), “las medidas dirigidas al sector del sexo tienen que considerar la problemática moral, religiosa, sanitaria, de derechos humanos y criminal, pero teniendo en cuenta que se trata de un fenómeno de naturaleza predominantemente económica”. En este sentido, un obstáculo importante en la formulación de políticas eficaces y de programas para abordar la prostitución ha sido “que los diseñadores de esas políticas han rehusado tratar directamente el problema de la prostitución como un sector económico” (OIT, 1998).

Colombia: trabajo, ética y moral

Después de haber realizado un rápido análisis de derecho comparado, se evidenció que en algunos lugares del mundo la prostitución se asume como una injuria, un atentado contra la ética, la moral y la familia; en otros se percibe como un delito que incluso podría dar pie a la muerte, y existen otros países, como Colombia, en donde este oficio es tomado como un trabajo que, aunque carece de garantías laborales, está permitido.

Ahora bien, qué podemos entender por trabajo y por trabajo digno. Según un artículo publicado por la OIT (Levaggi, 2004), el trabajo es entendido como una actividad humana que tiene una contraprestación económica que satisface las necesidades del mercado. Por su parte, un trabajo digno respeta los principios fundamentales del derecho laboral, por

ejemplo: dignidad humana, igualdad, libertad, seguridad y oportunidades de empleo. En el marco normativo colombiano, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-629 de 2010, admite el ejercicio de la prostitución y pone de presente que quienes practican este trabajo pertenecen a una población vulnerable y por tanto deben gozar de una especial protección por parte del Estado, al estar expuestos a la constante discriminación social; sin embargo, la Sentencia T-595 de 2016 solamente trata de garantías constitucionales en materia de licencias de maternidad y no establece una regulación integral para las trabajadoras sexuales. Es necesario poner de presente el hecho de que Colombia reconoce la prostitución como un trabajo, mas no como un trabajo digno, lo que evidencia una carencia en la regulación normativa y jurisprudencial.

El feminismo radical y la voz de las mujeres en la sociedad

La falta de regulación oficial de la prostitución, tanto en Colombia como en el mundo, ha provocado la intervención de movimientos sociales como el feminismo, liderado por mujeres que luchan por sus derechos y por la igualdad de género, y que exigen protección para sí mismas. Las autoras Nuria Valera y Antonia Santolaya (2019) expresan que “el feminismo es una teoría política y un movimiento social que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres” (p. 9). Sin embargo, existen varias corrientes feministas que surgieron después de su tercera ola, entre las que podemos mencionar, por ejemplo: el feminismo liberal, el feminismo radical, el feminismo de la diferencia, el feminismo institucional, el ecofeminismo y el ciberfeminismo.

No es del alcance de este artículo explicar cada una de estas corrientes. Para el caso que nos compete, únicamente se hará mención a la teoría y la perspectiva del *feminismo radical*, que surge como consecuencia de la tercera ola del feminismo que surge en la Modernidad aproximadamente en 1950, con exponentes como Betty Friedan y su libro *La mística de la feminidad*; posteriormente, en la década de los setenta, se desarrolló la idea del feminismo radical. Esta corriente es conocida por querer derrocar al patriarcado, a partir de una posición particular frente a la sexualidad y la maternidad de la mujer. Según Valera y Santolaya (2019, p. 83): “las [feministas] radicales rompieron el tabú sobre la sexualidad femenina y la separaron de la maternidad, defienden el derecho de las mujeres al placer sexual”. Sin embargo, esta ideología ha ido cambiando, puesto que su interés por derrocar al patriarcado ha generado desapego a las ideas base o propósitos con los cuales surgió el movimiento feminista en general, que inicialmente defendía la igualdad de género, entendida como la equidad entre el hombre y la mujer. Con su radicalización resultó entonces convirtiéndose en lo opuesto a sus principios, pues se evidencia una clara discriminación hacia el género contrario; también se incluyó su oposición

a todos aquellos trabajos sexuales ejercidos por mujeres, en otras palabras, la prostitución.

En este sentido, es importante resaltar que las feministas radicales no consideran la prostitución como un trabajo, sino como una mera explotación sexual, que, al ser regulada, generaría un mercado del sexo que denigra totalmente a la mujer, pues su cuerpo adquiere un precio como mercancía; además, se expone a las mujeres a torturas físicas y psicológicas. El feminismo radical se opone entonces a considerar a las meretrices como trabajadoras sexuales, y plantea, de acuerdo con Pozo (2019), que no puede considerarse trabajo al hecho de que una mujer sea penetrada un sinnúmero de veces al día, como una máquina, en una práctica donde no tiene libertad, ni independencia económica, pues siempre será dependiente del cliente y del proxeneta.

La situación en Colombia

Para el caso particular de Colombia, de acuerdo con la directora de la Casa de la Mujer, Olga Amparo Sánchez, en el año 2014 se registró que 7754 personas ejercían la prostitución, esta cifra es tomada como referente por algunos grupos feministas radicales en Colombia para explicar y visibilizar la explotación sexual no solo en el ámbito “social”, sino dentro del conflicto armado y de la industria de la pornografía, tal como lo señala Claudia Quintero (Bedoya, 2020). En el estudio *Prostitution: exploitation, persecution, repression*, la Fundación Scelles reporta la ausencia de estadísticas oficiales sobre la situación de Colombia, pero indica que aproximadamente 35.000 menores han sido vinculados con explotación sexual (Fodation Scelles, 2021).

Es importante mencionar que en Colombia algunas entidades brindan acompañamiento y protección a las trabajadoras sexuales, tal es el caso de la Asociación Mujeres Meretrices de la Argentina en Acción por Nuestros Derechos, Ammar Córdoba, un sindicato de trabajadoras sexuales que tiene por objeto defender los derechos de la mujer y brindar una protección frente a los actos de violencia; esta entidad presenta una postura concreta frente al ejercicio de la prostitución al expresar que: “Se defiende el trabajo sexual como una decisión de vida, tomada voluntariamente por mujeres mayores de edad que consiste en brindar un servicio” (Ammar Córdoba, s. f.). También es importante mencionar las declaraciones que ha dado este gremio frente a conceptos básicos como el patriarcado y el capitalismo, tomados de forma errónea (Gimeno, 2012; como se citó en Azarian, 2016, p. 3):

El feminismo abolicionista en boga sostiene que los orígenes de la prostitución se remontan a los comienzos del patriarcado y el capitalismo. El patriarcado significa diferenciación sexual en los roles sociales y desigualdad en la distribución de todo aquello que como sociedad producimos colectivamente, tanto lo material

como lo inmaterial. Por su parte, el capitalismo para las feministas abolicionistas no solo supone la explotación laboral y la división sexual del trabajo, sino también el tráfico de personas, la precarización que conllevan los crecientes flujos migratorios en un mundo globalizado, las desigualdades estructurales norte-sur, la omnipresencia del mercado, el neoliberalismo y el fin de las utopías socialistas.

En síntesis, se puede decir que una de las ramas del feminismo que ha tomado más fuerza hasta el día de hoy es el feminismo radical, que actualmente sigue luchando por la erradicación total del ejercicio de la prostitución, al igual que el alquiler de vientres y la maternidad forzada, junto con todas aquellas actividades que “denigren” al género femenino.

Los vacíos normativos

Los vacíos normativos existentes en Colombia frente a la prostitución radican en que la legislación solo hace referencia a la explotación sexual, respecto a la cual claramente se prohíben algunas conductas estipuladas en el Código Penal (en los artículos 213 a 219) y, con posterioridad, apareció la prohibición frente a la trata de personas consagrada en la Ley 747 de 2002. No obstante, aun cuando Colombia tiene vacíos en sus normas, hace parte de convenios como el de Palermo, que establece el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, un convenio ratificado por Colombia en el año 2003.

En ciudades como Bogotá se ha implementado el término de “zonas de tolerancia”, en las cuales las actividades de trabajo sexual son permitidas de forma libre. Estas zonas son delimitadas por el plan de ordenamiento territorial, la más famosa de estas es la de Santafé, ubicada en el centro de la ciudad.

De acuerdo con la Sentencia T-073 de 2017 de la Corte Constitucional:

Las zonas de tolerancia tienen como principal objetivo evitar que ciertas actividades, consideradas de alto impacto comercial, se practiquen en cualquier territorio. Lo anterior busca que estas no afecten el entorno urbano en su totalidad, protegiendo de forma especial a las zonas residenciales, hospitalarias y de educación. Sin perjuicio de que se reconozca el trabajo sexual, este también debe darse de forma digna, al igual que cualquier otro tipo de labor. En ese sentido, le corresponde al Estado a través de sus herramientas de regulación y de policía, evitar que los traba-

ADORES sexuales se vean afectados por las condiciones de su *lugar de trabajo*. (Énfasis agregado)

Como lo menciona la Corte Constitucional, las personas que ejercen la prostitución deben tener garantías frente a su labor, pero en la actualidad este trabajo no se realiza de forma idónea, de hecho, por la discriminación que viven, las trabajadoras sexuales son relegadas a zonas específicas de la ciudad para evitar conflictos sociales, puesto que la moral y religión desempeñan un papel importante en la situación.

Tal como se mencionó, en Colombia se ha intentado proteger a quienes ejercen la prostitución y regular esta actividad, claro ejemplo es el proyecto de Ley 079 de 2013, que nunca prosperó ni cumplió su objetivo de garantizar derechos laborales de estas mujeres. Adicionalmente, las inconsistencias en la normatividad colombiana se dan frente a los derechos del consumidor, pues no hay una garantía por el servicio ofertado, ni mucho menos frente a las “productoras” de dicho servicio; tampoco existe un contrato en materia civil o mercantil que se ajuste a la labor de estas mujeres, ni en forma ni en fondo, pues es de vital importancia para todo contrato que su objeto sea lícito. Dado que la prostitución no está regulada, sino que se encuentra en un limbo normativo, es permitido ejercerla, pero no con un carácter formal. Aunque existen contratos que pueden llegar a asemejarse al desarrollo de esta actividad, pueden transgredir derechos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo y las garantías procesales para su reclamación.

De acuerdo con el artículo publicado en *Portafolio* (2018):

En cuanto a agresiones, entre el 12 % y el 14 % [de las trabajadoras sexuales encuestadas] manifestó haber sido maltratada física o sexualmente por los clientes, e, incluso, el 11,8 % afirmó ser víctima de otras personas que también realizan actividades sexuales. Muchos no denuncian. Por ejemplo, del 17,1 % que aseguró haber sido forzado a sostener actos sexuales, menos del 27 % lo denunció ante las autoridades.

El abolicionismo en Colombia

El feminismo radical, como se mencionó, defiende un propósito “colectivo” de abolir la prostitución, basado en experiencias vividas por mujeres que han soportado el ejercicio de dicha actividad de manera forzosa y cifras extremadamente altas de explotación sexual. Por ejemplo, en las estadísticas que brinda el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) sobre la explotación sexual (Ocampo, 2020), se observan, entre el año 2014 y el 2020, aproximadamente de 1747 niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito, sin contar las estadísticas brindadas por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) frente al trabajo forzoso y la esclavitud sexual en diferentes partes del mundo.

Sin embargo, es necesario precisar que, desde la perspectiva de este artículo, trabajo forzoso y esclavitud sexual son conceptos diferentes. El primero hace énfasis en una falta de garantías jurídicas donde la persona pasa a ser un “esclavo” y debe cumplir con un trabajo que lo condena, pero la labor desarrollada no necesariamente es de carácter sexual, pues se pueden evidenciar casos de trabajo forzoso en niños utilizados, por ejemplo, para la mendicidad, que supera la capacidad humana¹. Por su parte, la esclavitud sexual puede relacionarse con el trabajo forzoso, pero usualmente en esta se somete a una persona a sostener relaciones sexuales en contra de su voluntad, bajo amenazas y con maltratos psicológicos y físicos, que llenan de miedo a la persona y le impiden tomar una decisión de forma libre. Hay miles de estos casos, como el de Yolanda, una ciudadana venezolana víctima de trata de personas en Colombia, quien fue traída a nuestro país con la oferta laboral de vender tintos y la ilusión de que esta era una actividad rentable (NTN24, 2021).

Muchos casos como el de Yolanda son motivo de preocupación para las feministas radicales, por lo que día a día luchan por derechos, garantías y visibilidad de la mujer desde una óptica del respeto y la no monetización de su cuerpo. En este sentido, a partir del desconocimiento de principios fundamentales de derechos humanos, se fortalece el imaginario machista que le permite al hombre imponerse como una figura de poder, al tener acceso y disponer libremente del cuerpo, sexualidad y decisiones de una mujer a cambio de dinero.

Los vacíos normativos implican que el Estado no está protegiendo a las trabajadoras sexuales, ni está dando una garantía frente a la esclavitud sexual. Esta no solo es una omisión, sino también una complicidad en el fortalecimiento del mercado sexual, que no es factible extinguir por ahora, y que estaría provocando un incremento en las cifras de trata de personas. De manera que el Estado no tiene herramientas para salvaguardar la vida digna, la libertad y el respeto hacia las mujeres, lo que fortalece las mafias que controlan el negocio sexual.

De lo dicho se puede concluir que Colombia es un país donde la prostitución es un oficio al que se considera trabajo, no por la norma, sino por la jurisprudencia y la costumbre. De esta forma, en este país no es ilegal ejercer esta actividad, pero sí es una práctica restringida; no hay una normatividad clara respecto a la labor desarrollada en este sentido, pues el intento de legislar se hundió con el proyecto de ley, tanto por preceptos morales como religiosos.

Asimismo, en Colombia existe una clara diferenciación entre prostitución y explotación sexual: la legislación vigente solo asume la segunda como un delito. No obstante, para el movimiento feminista radical estos dos conceptos son sinónimos, pues la prostitución es un tipo de explotación sexual y nunca puede considerarse como un trabajo, ni siquiera cuando se expresa como voluntario y consensuado. Esto se debe a que la mujer

¹ Esta situación fue bien documentada por el canal de televisión español La Sexta (2016).

se puede ver presionada a continuar ejerciendo la prostitución y, en este sentido, la explotación sexual es consecuencia de esta, sea voluntaria o no; además, esta práctica surge como respuesta a un deseo de dominación sobre el cuerpo femenino.

¿Legalidad y garantías?

El informe de la OIT mencionado (Lim, 1998) afirma que está fuera de las competencias de esta organización definir si los países deben o no legalizar la prostitución. Pero, reconociendo plenamente la maraña de percepciones ambivalentes, inconsistentes y contradictorias que envuelve el tema de la prostitución, el informe ofrece algunas recomendaciones para el desarrollo de una toma de posición política al respecto, que se exponen a continuación.

Erradicar la prostitución infantil

La OIT (1998) asevera que es imprescindible distinguir nítidamente entre el tratamiento que cabe dar al tema de la prostitución de los adultos y las medidas que se precisan para eliminar la prostitución infantil. Los niños son invariablemente víctimas de la prostitución, mientras que los adultos pueden escoger como ocupación el trabajo sexual. “Todos los convenios internacionales tratan la prostitución infantil como una forma inaceptable de trabajo forzoso; el objetivo es erradicarla por completo”. Si se consiguiera eliminar la prostitución infantil, se reduciría también el problema de la prostitución adulta, puesto que muchas prostitutas adultas afirman haber empezado a ejercer esta actividad cuando aún eran menores de edad.

Reconocer la variedad de circunstancias que se dan en el ejercicio de la prostitución y eliminar aquellas que resulten abusivas

El estudio de la OIT señala que algunas prostitutas eligen libremente trabajar en el sector del sexo, que otras entran presionadas por la pobreza y las terribles circunstancias económicas, y que otras, en fin, son introducidas en ese trabajo mediante coacciones o engaños. Asimismo, el informe recuerda que los ingresos y las condiciones de trabajo de algunas prostitutas son muy buenas, mientras que otras trabajan en circunstancias afines a la prisión o la esclavitud, y sufren explotación y abusos extremos. “Para los adultos que escogen libremente trabajar en el sector del sexo, la preocupación política debería centrarse en mejorar sus condiciones de trabajo y de protección social, para garantizar que gocen de los mismos derechos laborales y de los mismos beneficios que los demás trabajadores. Para quienes han sido sometidos por la fuerza, el engaño o la violencia, la prioridad

debería ser rescatarlos de esa situación, rehabilitarlos y reintegrarlos a la sociedad” (OIT, 1998).

Centrarse en las estructuras que sostienen la prostitución, no en las prostitutas

“Cualquier enfoque razonable del sector sexual no puede centrarse solo en las prostitutas consideradas individualmente”, dice el informe de la OIT (1998). “Una respuesta eficaz requiere medidas dirigidas a los fundamentos económicos y sociales” del fenómeno. “La cruda realidad es que el sector del sexo es un gran negocio, bien atrincherado en las economías nacionales y en la economía internacional”, con estructuras notablemente organizadas y con vínculos con otros tipos de actividad económica legítima. “La prostitución está también profundamente enraizada en un doble rasero de moralidad para los hombres y para las mujeres, así como en el sentimiento de gratitud o de obligación que los hijos tienen hacia sus padres”.

Análisis macroeconómico

La OIT sugiere que el reconocimiento oficial de la prostitución, incluyendo el registro de quienes se dedican a esta actividad, es sumamente útil para valorar, por ejemplo, la problemática sanitaria del sector, decidir el alcance y la magnitud de las políticas de mercado necesarias para tratar con quienes trabajan en él y estudiar las posibilidades de extender la fiscalidad a muchas de las lucrativas actividades asociadas al sexo. Asimismo, es importante reconocer que las políticas para la promoción del turismo, la exportación de mano de obra femenina a otros países en busca de empleo, la promoción de las migraciones del campo a la ciudad para proporcionar una mano de obra barata a una industrialización orientada a la exportación, etc., combinadas con las crecientes desigualdades de las rentas y la falta de redes de seguridad social, pueden estar contribuyendo indirectamente al crecimiento de la prostitución.

Considerar el aspecto sanitario

La OIT advierte que “las dimensiones sanitarias del sector del sexo son demasiado graves y urgentes para ignorarlas” (1998). Si bien se ha desarrollado una alta conciencia de la amenaza del sida, los organismos estatales no deben ignorar los riesgos que implica el sector del sexo.

Cualquier programa sanitario dirigido al sector no puede limitarse a las prostitutas. Deberían abordarse también medidas orientadas a sus clientes, teniendo en cuenta que la cadena de transmisión desde el sector del sexo a la población incluye personas que practican el sexo sin protección alguna con sus esposas o con otras personas.

Conclusiones

La prostitución es una de las labores más antiguas que ha existido hasta la actualidad. De esta no solo han emanado una cultura y un conjunto de costumbres, sino que además ha implicado la creación de normas en diversos lugares del mundo. En civilizaciones antiguas como la griega y la romana, la prostitución era vista como un oficio normal e incluso religioso; las trabajadoras sexuales contaban con prestigio social de acuerdo al rango en el que se encontraran, pues existían jerarquías vinculadas con el poder político.

Además, cabe resaltar que en la Antigüedad la prostitución no denigraba a la mujer e incluso también era ejercida por hombres; con el tiempo, preceptos religiosos y morales le dieron un giro de 180 grados, pues ya no se consideraba bien visto ejercer este oficio puesto que la poligamia y la promiscuidad iban en contra de todo aquello que se consideraba casto y puro. De la sociedad se adueñaron pensamientos según los cuales aquellas personas que no seguían las reglas de sus dioses serían condenadas a una eternidad de castigo y vergüenza. En la actualidad se puede afirmar que todo aquel que ejerce la prostitución es discriminado, menospreciado y socialmente sujeto a un juicio moral.

Al cambiar la concepción inicial de la prostitución y fortalecerse la idea machista respecto a la sexualidad, la imagen y el cuerpo de la mujer, movimientos sociales como el feminismo incluyeron dentro de sus ideales la protección de los derechos de todas aquellas mujeres silenciadas y discriminadas por el género opuesto. Esto se evidencia en la línea del tiempo, desde mediados del siglo XIX hasta el presente: resulta oportuno resaltar la primera convención sobre los derechos de la mujer en Estados Unidos, que concluyó con la declaración del movimiento Séneca Falls (Nueva York, 1948), documento que denuncia las restricciones a las que estaban sometidas las mujeres, insta a la lucha por su independencia e incentiva la creación de movimientos sociales como el feminismo radical.

Cabe mencionar que los movimientos feministas que han surgido desde entonces empezaron a olvidar el ideal principal con base en el cual surgieron, orientado a la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, sin discriminación alguna. A la fecha, el feminismo radical excluye del ingreso a sus “tropas” a miembros del género masculino, lo que resulta contradictorio con la reclamación de la igualdad y equidad de género, pues son numerosos los casos de discriminación y agresión hacia trabajadores sexuales. Esto genera un círculo cerrado, radicalizado en la postura de “no género mixto”, que ocasiona que la sociedad no tome en serio tales solicitudes de estos movimientos, que además se contradicen con la idea original del feminismo en general. La discriminación ejercida por aquellas personas que se denominan feministas radicales genera un conflicto entre ambos sexos, en el que se pierde el “norte” de una equidad de género que debe considerar a los seres humanos en igualdad de condiciones, pues al poner etiquetas a cada persona se crean “bandos opuestos” que no permi-

ten la unificación de la lucha por un cambio real, sino que alimentan un círculo vicioso de fuerzas parciales.

Asimismo, se pueden evidenciar otras inconsistencias en la postura del feminismo radical en relación con la prostitución, pues este movimiento lucha por la erradicación total de esta práctica basado en los índices de violencia sexual. Es decir que el feminismo radical asume a todas las mujeres que ejercen la prostitución como víctimas sexuales, lo que pierde de vista a muchas trabajadoras que dependen de esta labor para sobrevivir o que simplemente lo hacen por gusto. En este sentido, la postura abolicionista del feminismo radical es contraria a la libertad sexual y al derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos. Para las mujeres que hacen parte del movimiento feminista radical, la prostitución es sinónimo de dos conceptos que, como se expuso en el artículo, son diferentes entre sí: trabajo forzoso y explotación sexual. Al ser asumidos como sinónimos, se genera una falacia en el concepto de lo que en realidad es ser trabajadora sexual. Como se mencionó, existen países como Colombia que reconocen esta práctica como un trabajo, entonces no es correcto afirmar que toda prostituta es esclava sexual ni que toda esclava es prostituta (trabajadora sexual); afirmar lo contrario genera confusión y desinformación, al considerar a todas las mujeres que trabajan en este medio como víctimas, lo que deslegitima el esfuerzo de quienes la ejercen y que quieren que sea considerada como un trabajo, sin discriminación.

Otro motivo por el cual se afirma que no es viable la opción de eliminar la prostitución es la globalización del mercado del sexo, pues con lo ocurrido a finales de 2019 hasta la fecha como consecuencia del covid-19 en todo el mundo, se ha incrementado el consumo sexual en redes sociales. De manera que se han posicionado en el mercado páginas en las que se realizan intercambios de material sexual a cambio de dinero, como Onlyfans, Just for Fans, IsMyGirl, Manyvids, entre otras; esto ha ido de la mano con el fortalecimiento de agencias de modelos *webcam* y páginas en las que se puede transmitir contenido sexual, que generan bastante rentabilidad, como Webcam Girl, Candystudio, MWBogotá, Satelite Models Studio, entre otras; así como diversas páginas similares, como Stripchat o Pornhub. En estos sitios las personas generan un contenido con valores entre 88 a 1773 tokens² como mínimo. Este crecimiento afianza una necesidad de regulación y no de abolición, pues erradicar la prostitución no solo no es probable, sino que tampoco es garantía de protección de los derechos sexuales de la mujer. Pues eliminar esta práctica no evita que se asuma el cuerpo femenino como mercancía, ni erradica la posibilidad de ofrecer servicios sexuales a cambio de un pago, ni mucho menos acaba con la trata de personas y la explotación sexual.

Frente al ejercicio de la prostitución, la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado en distintas ocasiones por medio de sentencias de tutela, tales como la T-594 de 2016 y la T-629 de 2010. Estas normati-

² Moneda utilizada para pagar por estos servicios, equivalente a un céntimo de dólar.

vas parten de la idea de que la prostitución es un trabajo que debe gozar de “garantías laborales” y especial protección por parte del Estado, por considerar que quienes lo ejercen hacen parte de una población vulnerable. Además, en la actual situación, no sería una opción erradicar el trabajo sexual ni mucho menos eliminarlo, puesto que varias familias dependen de él, hace parte de su base económica e incluso lo normalizan. De hecho, la prostitución es considerada como un trabajo en igualdad de dignidad con las labores de un arquitecto, abogado, artista, médico, mecánico etc., pues todos ellos utilizan diferentes partes de su cuerpo para realizar su profesión, como su cerebro, su fuerza, sus manos; de igual modo, las prostitutas, pues un obrero trabaja con sus manos y una meretriz lo hace con su vagina.

Una solución adecuada para abordar las problemáticas asociadas a la prostitución en Colombia sería regular la actividad en todos los ámbitos del derecho, como se planteó en el fallido proyecto de la Ley ordinaria 079 de 2013, que no solo reconocía este trabajo como cualquier otro, sino que brindaba garantías constitucionales, legales y también procesales. Lo ideal sería llevar este tema al Congreso para redactar un nuevo texto que contenga garantías, lo que generaría confianza en las trabajadoras sexuales y en grupos feministas radicales frente al trabajo forzoso, pues, como se mencionó, el trabajo forzoso y la explotación sexual no son iguales. Tomando como base la diferencia explicada, es poco probable que la explotación sexual, como tal, sea regulada aparte del ámbito penal, pues es considerada como un hecho ilícito, al ir en contra de la voluntad de las personas y afectar sus derechos fundamentales; además, es contraria a todos los tratados ratificados por Colombia y que integran su bloque de constitucionalidad.

Es importante recordar que Colombia es un país del tercer mundo que, a diferencia de países como Estados Unidos, altamente desarrollados, no puede darse el “lujo” de prohibir la prostitución, pues este es un trabajo del cual depende un número grande de personas. Aunque en los países desarrollados existen familias o personas que dependen de esta labor, su número no es tan elevado. Por ejemplo, en México, donde es legal este oficio, aproximadamente 800000 personas se dedican a la prostitución (Cerva & Hernández, 2019) de una población total de 125,1 millones de habitantes, lo que significa una tasa de 0,64%. Mientras que, en Bogotá, al año 2012, según la Alcaldía Mayor de Bogotá (2019), el 0,79% de mujeres ejercían la prostitución en la ciudad. Sin embargo, este no es un dato exacto, pues estas mujeres se encuentran en “el olvido” y no están debidamente censadas.

Existen iniciativas como la Resolución 490 de 2015, expedida por la Secretaría de la Mujer, y la política pública de Actividades Sexuales Pagadas 2020-2029, emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá en el 2019, enfocadas en garantizar la dignidad de las mujeres que se desempeñan como trabajadoras sexuales, su protección integral y la protección especial que les debe brindar el Estado por ser víctimas de discriminación y desigualdad de género. Esta normativa muestra que se han implementado iniciativas

en Bogotá, pero no hay un trabajo concreto a nivel nacional, en términos de política pública, resolución, decreto o ley, que brinde ayuda, protección y garantías a estas mujeres en todas las regiones y municipios del país, lo que confirma aún más la omisión del Estado y la necesidad de una reglamentación adecuada.

En México, a diferencia de Colombia, se produjo una regulación frente a la difusión de contenido sexual y protección de información, denominada la Ley Olimpia, que garantiza una protección a la “violación a la intimidad sexual” en defensa a los derechos en ámbitos digitales. Otra experiencia valiosa se dio en Chile con la nueva Constitución que otorga igualdad de garantías y oportunidades a las mujeres y que pretende agregar una protección más específica frente a las diferentes situaciones de violencia de género.

Para finalizar, se debe reconocer que en Colombia existe un gran número de mujeres que dependen de la prostitución y del contenido sexual que venden en redes sociales, por lo cual, prohibir esta actividad afectaría los ingresos de muchas personas. Además, se puede evidenciar que al no regularlas sino prohibirlas se incentiva la clandestinidad e ilegalidad en estas prácticas, lo que hace mucho más difícil para los entes del Estado tener un control sobre este mercado y ofrecer garantías de protección a las trabajadoras sexuales. De lo anterior se puede deducir que, en ausencia de regulación, esta actividad genera más oferta y demanda en la clandestinidad, lo que crea el ambiente propicio para la explotación sexual.

Referencias

- Aldeeb, S. (2010). Las sanciones en el derecho musulmán y su influencia en el derecho de los países árabes. *Anuario de Derecho Penal*, 2010, 245-290. <https://bit.ly/3howBBh>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2022). Veeduría Distrital. *Prostitución en Bogotá*. Obtenido de: <https://www.elspectador.com/bogota/kennedy-santafe-martires-y-chapinero-en-donde-mas-se-ejerce-prostitucion-article-214492>, y de <https://www.veedurriadistrital.gov.co/noticias/encuesta-de-la-veeduria-distrital-revela-el-nivel-de>
- Ammar Córdoba. (s. f.). Quienes somos. <https://bit.ly/3BDDeaj7>
- Azarian, F. (2016, 21-23 de septiembre). *Resistencias biopolíticas. Políticas de vida en Ammar Córdoba* [ponencia]. VI Coloquio Interdisciplinario Internacional “Educación, Sexualidades y Relaciones de Género”, Córdoba, Argentina. <https://bit.ly/3WgvZwy>
- Bedoya, J. (2022, 8 de marzo). Claudia Quintero, la colombiana que quiere abolir la prostitución. *El Tiempo*. <https://bit.ly/3VXWo2p>
- Cerva Cerna, D. & Hernández Ojeda, F. (2019). Prostitución: un debate necesario ante la violencia sexual y feminicida en México. *Este País*. <https://bit.ly/3J2GY95>
- Código Penal. (2000). [Código] (7 ed.). Legis.

- Congreso de la República. (2002, 19 de julio). Ley 747. *Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 44872. <https://bit.ly/3W6hbAP>
- Corte Constitucional. (2010, 13 de agosto). Sentencia T-629-10. Acción de tutela instaurada contra bar discoteca/igualdad en la Constitución. <https://bit.ly/3vc2YGV>
- Corte Constitucional. (2016, 31 de octubre). Sentencia T-594. Prohibición de discriminación a trabajadores sexuales. <https://bit.ly/3huSH56>
- Corte Constitucional. (2017, 6 de febrero). Sentencia T-073. <https://bit.ly/3huDwck>
- Faure, B. (2003). *The Power of Denial: Buddhism, Purity, and Gender*. Princeton University Press.
- Fodation Scelles. (s. f.). *La prostitution par pays*. Consultado el 14 de diciembre de 2022. <https://bit.ly/3j8oucQ>
- Fodation Scelles. (2016). *Prostitution: exploitation, persecution, repression*. Consultado el 14 de diciembre de 2022. https://www.fondationscelles.org/pdf/RM4/1_Book_Prostitution_Exploitation_Persecution_Repression_Fondation_Scelles_ENG.pdf
- Gómez, L., Hernández J.F. (2021). *La prostitución, un debate entre el abolicionismo y el regulacionismo*. En *Plaza Capital*. <https://plazacapital.co/ciudadania/5532-la-prostitucion-liberadas-o-esclavizadas>
- Jagger, C. (1976). *La prostitución*. Plaza y Janés.
- La Sexta. (2016, 28 de febrero). *Trabajadoras fábrica: “No dormimos bien y los desmayos son frecuentes”-Salvados* [video]. YouTube. <https://bit.ly/3HF24tU>
- Levaggi, V. (2004, 9 de agosto). *¿Qué es el trabajo decente?* Organización Internacional del Trabajo. <https://bit.ly/3FOn5AR>
- Lim, L. (1998). *The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia*. International Labour Office. <https://bit.ly/3V605Sw>
- Ministerio del Interior. (2003, 25 de diciembre). Protocolo de Palermo. <https://bit.ly/3j57OCO>
- Ocampo, A. (2020, 14 de octubre). ICBF acogió a 1700 niños que estaban siendo explotados sexualmente. *RCN Radio*. <https://bit.ly/3YpwKW0>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1998, 19 de agosto). La industria del sexo adquiere proporciones enormes en el Sudeste Asiático. <https://bit.ly/3UR33tS>
- Pozo, A. (2019, 4 de mayo). Sonia Sánchez, sobreviviente de explotación sexual: “la prostitución no se elige con libertad”. *Radio JGM*. <https://bit.ly/3YqKH5K>
- Portafolio*. (2018, 26 de julio). Venezolanas, de las mayores víctimas de explotación sexual en Bogotá. <https://bit.ly/3WgChvZ>
- Rubio, A. (2008). *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. Universidad de La Plata.

- Rubio, G. (1999). ¿Vírgenes o meretrices? La prostitución en el Oriente antiguo. *Gerión*, 17, 129-148. <https://bit.ly/3Prtkhb>
- Sáenz, J. (2004). *Teoría queer y psicoanálisis*. Síntesis.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2015, 24 de diciembre). Resolución 490. *Por medio del cual se establece la estructura del Plan de acción para la protección integral de las mujeres en ejercicio de la prostitución, y se dictan otras disposiciones*. <https://bit.ly/3FvTFWW>
- Senado de Colombia. (2013, agosto). Proyecto de Ley 079. *Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos*. <https://bit.ly/3WirjGr>
- Serna, C. & Trujillo, J. (2014). *Aportes a la discusión sobre la reglamentación del trabajo sexual en Colombia para el año 2014* [tesis de grado, Universidad Libre Seccional Cali]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/3Pr3JFa>
- Valera, N. & Santolaya, A. (2019). *Feminismo para principiantes*. Penguin Random House.